CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2016-43-SOT-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 ABR 2016 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-43-SOT-16, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de enero de 2016, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntas contravenciones en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos de manejo especial provenientes de la construcción) por el depósito que se está llevando a cabo en el tramo de las calles Nueva Carretera Xochimilco Tulyehualco a la altura del Km. 113 y Pablo Balanzario, Colonia Barrio Xaltocan, Delegación Xochimilco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de enero de 2016. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron, reconocimientos de hechos, solicitudes de información y de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental, como son la Ley de Residuos Sólidos y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas de la Ciudad de México. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1. - En materia ambiental (disposición de residuos de manejo especial provenientes de la construcción).

Durante el reconocimiento de hechos realizado el 03 de febrero de 2016, se constataron residuos de la construcción en un volumen aproximado de medio metro cúbico, así como residuos urbanos (periódico, llantas, desperdicios electrónicos y residuos inorgánicos) obteniendo las siguientes coordenadas GPS 1.- X: 489834 Y: 2128314, 2.- X: 489824 Y: 2128312. ----------

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-1413-2016 se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco realizar el retiro de los residuos.----------

Durante el último reconocimiento de hechos realizado el día 19 de abril de 2016, se identificó que en el sitio no se encuentran residuos sólidos de manejo especial provenientes de la construcción ni residuos urbanos (periódico, llantas, desperdicios electrónicos y residuos inorgánicos), es decir, fueron retirados.----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados en el tramo de las calles Nueva Carretera Xochimilco Tulyehualco a la altura del Km. 113 y Pablo Balanzario, Colonia Barrio Xaltocan, Delegación Xochimilco se constató el depósito de residuos sólidos de manejo especial provenientes de la construcción en un volumen aproximado de medio metro cúbico, así como residuos urbanos (periódico, llantas, desperdicios electrónicos y residuos inorgánicos), los cuales fueron retirados.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMER.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/WPB/MTG